

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, lunes 27 de agosto de 2012

Número 39.994

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 9.142, mediante el cual se declaran tres (03) días de duelo nacional entre el 25 y 27 de agosto, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable accidente y penosa pérdida de personas con motivo de la explosión ocurrida este sábado en la Refinería de Amuay, en el Centro Refinador Paraguaná (CRP) ubicado en la Costa Occidental de la Península de Paraguaná, Municipio Los Taques del estado Falcón-(Véase N° 6.083 de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 25/08/2012).

Decreto N° 9.143, mediante el cual se otorga la Condecoración Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su Primera Clase «Espada», rindiéndole tributo al Destacamento 44 con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia. Unidad!, Unidad!, Unidad!, debe ser nuestra divisa, decimos con Bolívar-(Véase N° 6.083 de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 25/08/2012).

Decreto N° 9.144, mediante el cual se otorga la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su Tercera Clase («Flecha»), a: Sgto. de 1era Freddy José Robinson Britto, Sgto. de 2da. Jesús Javier Miranda Miranda, Cap. Misael Ricardo Luna Parica, 1er Tte. Luis José Salina Graterol y Cap. Jean Carlos Sturiale Pignatelli; ya que son dignos de ser reconocidos y honrados por la República y por nuestro pueblo, con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia-(Véase N° 6.083 de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 25/08/2012).

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Isabel Alvarado Hernández, como Consultora Jurídica Adjunta, encargada, adscrita a la Consultoría Jurídica en la Oficina Nacional de Crédito Público.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se revoca la autorización para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, a la sociedad mercantil Coldeca Sociedad de Corretaje de Seguros, S.A., y se ordena dejar sin efecto la inscripción que en ella se indica, asentada en el Registro de Sociedad de Corretaje de Seguros que al efecto lleva este Organismo.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se señalan.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Nakiur Nakari González Marrero, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Aduanera Tomaselli Express, C.A., en las operaciones que en ella se indican, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

#### BCV

Balance General mediante el cual se procede a la publicación de los Estados Financieros que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

#### INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto José Corona Leal, como Director encargado de la Sociobiorregión Central, Estado Carabobo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

#### Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverend»

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bront Pamphil, Auditor Interno (E) de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Sandra Moreno, en su carácter de Presidenta de esta Fundación, las atribuciones de la Junta Directiva que en ella se especifican.

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Hector Enrique Constant Machado, en su condición de Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional, la atribución de representar a este Ministerio ante el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL).

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Otorgamiento de Permisos para la Importación y Exportación de Fuentes Radioactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes.

#### Tribunal Supremo de Justicia

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ada Cecilia Avendaño Rojas, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
Despacho del Ministro

N° 3244

Caracas, 27 AGO 2012

202° y 153°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **MARY ISABEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.818.075, como Consultora Jurídica Adjunta encargada, adscrita a la Consultoría Jurídica en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 24 de agosto de 2012 hasta el 28 de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

**JORGE A. GIORDANO**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1- 002213

Caracas, 27 JUL 2012

202° y 153°

Visto que en fecha 23 de mayo de 2012, mediante escrito registrado en el control de correspondencia con el N° 2012-28435, la ciudadana **ABIGAIL MADELY DARUIZ MURO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.174.062, actuando en representación de la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, inscrita bajo el N° SCS-689, remite Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2011, en la cual deja constancia de la inactividad de la compañía desde su constitución hasta la fecha.

Visto que, este Organismo en fecha 08 de marzo de 2007, mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-3-000341, autorizó para constituirse y operar como sociedad de corretaje de seguros a la empresa mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, quedando inscrita bajo el N° SCS-689.

Visto que, el artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece la potestad para revocar la autorización de los intermediarios de seguros que hayan cesado en las operaciones, para las cuales han sido autorizadas:

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

### DECIDE:

**PRIMERO:** Revocar la autorización para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, otorgada mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-3-000341 de fecha 08 de marzo de 2007, a la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.** Se ordena dejar sin efecto la inscripción N° SCS-689, asentada en el

registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva este Organismo; mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

**SEGUNDO:** Notificar al Registro Mercantil correspondiente sobre la decisión contenida en el presente acto administrativo.

**TERCERO:** La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que hayan transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 24... de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 07 de febrero de 2010

Revolución De La Conciencia  
Hacia una Economía Productiva y Del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° SAA-2-3-002257 Caracas, 08 AGO 2012

202° y 153°

Visto que en fecha trece (13) de junio de 2011, los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Lic. Ramón Cedeño, Lic. Juan Carlos Montes de Oca y Abg. Fabiola Cedeño, debidamente autorizados por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento General de Aplicación de la citada Ley, durante la inspección general practicada a los estados financieros de la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, mediante siete (07) Actas Especiales levantadas, dejaron constancia de unos hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente para el momento de la inspección.

Visto que en fecha 15 de julio de 2011, la empresa **LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.**, consignó ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora escrito identificado con el No. 2011-16499 de nuestro control interno de correspondencia, a los fines de presentar sus observaciones a las siete (07) Actas Especiales antes señaladas.

### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Esta Instancia Administrativa, en la oportunidad de emitir su pronunciamiento en el presente caso girará las instrucciones pertinentes y establecerá las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Instrumento normativo vigente para el ejercicio económico a inspeccionar.

Vista las Actas Especiales levantadas y las observaciones formuladas, las cuales se dan íntegramente por reproducidas por cuanto constan en el expediente administrativo formado al efecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

### Acta Especial N° 1

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente acta que: "...de revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Bolívares Quince Millones Veintidós Mil con Cero Céntimos (Bs. 15.022.000,00), correspondientes a las acciones de la empresa financiadora de primas **Inversiones Crediprima, S.A.**, donde **"LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A."** es propietaria de la totalidad del capital de la referida financiadora, la citada empresa de seguros, contabilizó dentro de este monto, la cantidad de Bolívares Diez Millones Veinte Mil con Cero Céntimos (Bs. 10.020.000,00), por concepto de aportes de fondos transferidos a la referida financiadora pendientes de capitalizar.

La decisión de capitalización de los fondos transferidos fue tomada en Acta de Junta Directiva Nro. 1497 del 17/12/2009, siendo esta atribución de la asamblea de accionistas, con la incoherencia de que la financiadora de primas Inversiones Crediprima, S.A., estaba operando sin estar inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el momento de la inspección.

La operación antes mencionada se puede considerar riesgosa y podría desequilibrar el patrimonio de la aseguradora al comprometer su liquidez y desvirtúa su objetivo para la cual fue creada, debido a que procedió a capitalizar una empresa filial que no está cumpliendo con su objeto social, exponiéndose al incumplimiento de sus obligaciones en la oportunidad que sean requeridas.

Por lo descrito, en los párrafos anteriores y la escasa revelación de información contable que presenta el Balance General al 31/12/2009 de la financiadora de primas (Inversiones Crediprima, S.A) que permita realizar el cálculo del valor patrimonial, determinar la solidez financiera y medir el riesgo de la inversión, además, la falta del documento registrado donde se pueda constatar el aumento del capital social de la financiadora. La empresa aseguradora deberá consignar los documentos e informar a este Organismo en que invirtió los fondos (sic) la financiadora de primas y realizar el ajuste acreditando a cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades con débito a 207. Cuentas Diversas 01.

Cuentas a Cobrar y así dar cumplimiento artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora en su escrito señaló que: "La empresa Inversiones Crediprima, C.A., fue constituida en fecha 27 de julio de 2007, (originalmente Inversiones Urava C.A.) en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, anotada bajo el N° 49 Tomo 1629 A, y modificados sus estatutos mediante Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2008, debidamente registrada en fecha 16 de febrero de 2009, bajo el número 38, Tomo -29-A REGISTRO MERCANTIL V, siendo su objeto social, establecido en la Cláusula Tercera, el siguiente:

"...a) El financiamiento de las primas de Pólizas de empresas de seguros; b) Realizar todo tipo de inversiones de capital, bien sea sociedades de comercio, títulos certificados y valores en general; c) Invertir en la Compra y venta de títulos valores, facturas, efectos de comercio, cambiarios o cartulares; d) Tomar y asumir la representación de empresas y/o firmas nacionales o extranjeras; e) Adquirir, enajenar, construir, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; f) Prestar servicios de promoción e intermediación comercial de productos y bienes de servicios y, g) En general, ejecutar todo género de actos o negocios jurídicos lícitos de carácter civil, mercantil, comercial, industrial o agropecuario".

Desde la fecha de su constitución hasta el cierre del período inspeccionado, e incluso para el año 2010, esta empresa desarrolló actividades propias de su objeto social y no financiamiento de primas como errónea e infundadamente afirman los funcionarios inspectores en el Acta en comento. En otras palabras, que una actividad esté incluida en el objeto social de una empresa, no supone necesariamente que se esté desarrollando y en el caso especial de esta empresa no es cierto que la misma se encontraba desarrollando actividades de financiamiento en el ejercicio económico inspeccionado. Al efecto hay que resaltar que en el acta especial no se indica cuales fueron los elementos fácticos de los cuales derivan los funcionarios inspectores la certeza de que se estaba desarrollando esa actividad.

En todo caso, hemos de precisar que para el ejercicio del año 2009, sobre el cual versa la inspección, la actividad de seguros se encontraba regulada por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y dicho texto legal no requería autorización previa para que una empresa pudiera realizar operaciones de financiamiento de primas, mas allá de un registro según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la mencionada Ley.

El requisito de autorización previa a la operación se encuentra dispuesto en el artículo 3 de la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5990 en fecha 29 de julio de 2010, fecha a partir de la cual comienza a surtir sus efectos según lo dispone claramente la Disposición Final Tercera de su texto. Por lo tanto, no sería aplicable al caso en referencia, visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra expresamente la irretroactividad de la ley (artículo 24).

Tampoco le era aplicable la Providencia Administrativa N° 000486 del 05 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 37.969 de fecha 29 de junio de 2004, relativa a las Normas para el Registro de Empresas Financiadoras de Primas, pues como ya se indicó, ni era su objeto social único ni tampoco realizó ese tipo de operaciones.

De allí que resulta incoherente la afirmación contenida en el Acta Especial en cuanto a que "la financiadora de primas Inversiones Crediprima S.A., estaba operando sin estar inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el momento de la inspección".

Por otro lado, en el acta especial se cuestiona la decisión del aumento del capital acordado por la Junta Directiva en fecha 17 de diciembre de 2009 porque "se puede considerar riesgosa y podría desequilibrar el patrimonio de la aseguradora al comprometer su liquidez y desvirtúa su objetivo para la cual fue creada, debido a que procedió a capitalizar una empresa filial que no está cumpliendo con su objeto social, exponiéndose al incumplimiento de sus obligaciones en la oportunidad que le sean requeridas".

Como ya se advirtió supra, la empresa Inversiones Crediprima S.A., si estaba realizando su objeto social (arriba transcrito textualmente) y no operaciones de financiamiento (como erradamente se afirma), por lo cual la presunción de "riesgo" basada en ese motivo podría ser considerado un falso supuesto, pero además de ello los funcionarios inspectores erran en su apreciación pues el aumento de capital sí fue acordado por la Asamblea de Accionistas celebrada en fecha 30 de diciembre de 2009 (no solo por la Junta Directiva), lo cual consta en Acta debidamente registrada en fecha 16 de diciembre de 2010, bajo el número 4, Tomo -273-A REGISTRO MERCANTIL V, por lo que se puede perfectamente constatar que se cumplieron todos los pasos legales y de publicidad para que tenga pleno efecto y validez. Se anexa copia simple del acta correspondiente a los efectos probatorios.

Omissis

...Al efecto, y bajo ese espíritu se acordó el aumento de capital en comento y una vez promulgada la nueva Ley de la Actividad Aseguradora, se siguieron todos los pasos legales para que fuera la empresa Inversiones Crediprima, S.A., la encargada de llevar a cabo las operaciones de financiamiento en esta nueva etapa, formalizando la solicitud de autorización mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2011, recibida con el N° 00001512 de correspondencia interna.

Además de lo anterior, entendemos que para considerar la inversión como "riesgosa" debería de existir alguna evidencia en los estados financieros de la empresa filial en cuanto a un evidente desequilibrio patrimonial que pudiera comprometer ev.ualmente a su inversora. Dicho de otra manera, el inspector debería haber constatado una situación en la que el pasivo superara al activo y que pudiera derivar en un atraso o una quiebra inminente de la empresa. Por el contrario, los funcionarios inspectores indican en el Acta Especial que existía una "escasa revelación de información contable" en el Balance General, razón por la cual parecieran fundar su apreciación del "riesgo" en elementos ajenos a las pruebas y evidencias que tuvieron a la vista, lo cual deja sin fundamento la misma.

Por otro lado, es pertinente observar que para calcular el Valor Patrimonial de una persona se debe considerar el capital, el superávit no realizado (Reserva revalorizada del Inmuble) y la Utilidad de Ejercicio. La sumatoria de los tres elementos se divide entre el número de acciones emitidas y el resultado de esto nos dará el Valor Patrimonial de la inversión. Todos esos elementos se encontraban debidamente expresados y contenidos en el Balance General que les fuera presentado, razón por la cual no se comprende cual fue la imposibilidad para hacer el cálculo de dicho Valor, según manifiesta el funcionario en el Acta Especial ni la "escasa revelación" a que hace referencia. A todo evento, de haberse aplicado el resultado del Valor Patrimonial conforme lo aquí expresado, la inversión reflejaría un valor superior al del costo de adquisición por lo que se diluiría toda percepción de "riesgo" en esta operación, demostrando que el nivel patrimonial con el que cuenta Inversiones Crediprima, S.A., se considera adecuado para aplacar el crecimiento de la operación dentro de su objeto social.

En cuanto a la instrucción contenida en el Acta Especial, los funcionarios indican que se debe "realizar el ajuste acreditando la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades con Débito a 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a cobrar" (subrayado nuestro), lo cual carece de todo sentido, toda vez que el principio básico de la ciencia contable es que se refleja en los libros la realidad de las operaciones que se llevan a cabo, lo cual se pretende vulnerar al generar una reclasificación que no se funda en los documentos y demás documentos que sustentan esa operación, pudiendo incurrirse en un falso supuesto, como de seguida se explica.

Las cuentas por Cobrar son definidos (sic) como "derechos legítimamente adquiridos por la empresa que, llegado el momento de ejecutar o ejercer ese derecho, recibirá a cambio efectivo o cualquier otra clase de bienes y servicios", pero en el caso que nos ocupa el aporte que hace la empresa aseguradora en la filial estaba destinado al pago del aumento de capital que fue acordado por la Asamblea de Accionistas conforme lo indica supra y por lo tanto, este dinero debería servir como capital de trabajo para esta empresa en el desarrollo de su objeto social y no estaba sujeto a devoluciones a corto, mediano o largo plazo. En tal sentido, esta reclasificación no solo contradice lo acordado por el órgano supremo de dirección de la empresa, que son sus accionistas reunidos en Asamblea, sino que contradice flagrantemente la realidad de la operación".

Asimismo, solicitan sea dejada sin efecto el Acta Especial N° 01.

#### OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 01.

Una vez revisada la documentación consignada por la empresa aseguradora, relacionada con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Mercantil Inversiones

Crediprima, S.A., de fecha 30 de diciembre de 2009, en la cual se trataron entre otros puntos: Reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos de la empresa, para dejar constancia del nuevo capital social; se puede constatar que, el mencionado documento fue presentado en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 16 de diciembre de 2010, quedando debidamente inserto en el Tomo 273-A, número 4 del año 2010, situación ésta que corrobora que el aporte de fondos efectuado por la empresa aseguradora al 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de Diez Millones Veinte Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 10.020.000,00), fue contabilizado en la cuenta 203. Inversiones No Apts para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Acciones de Sociedades Privadas, como aumento de capital de "Inversiones Crediprima, S.A.", y formalizado en fecha 16 de diciembre de 2010, razón por la cual no puede estar contabilizado en los estados financieros de la Oriental de Seguros, C.A., como un aumento en la inversión en acciones de la referida sociedad. Adicionalmente, podemos indicar que el capital social de la Inversora Crediprima, S.A., expresado en su Balance de Situación al 31-12-2009, elaborado por el Lic. Armando José Montoya y presentado durante el proceso de inspección, fue de Bs. 5.002.000,00, lo cual ratifica que el aumento de capital antes mencionado, no fue efectivamente contabilizado en ese ejercicio económico. En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el acta especial, debiendo la empresa aseguradora reclasificar la cantidad de Diez Millones Veinte Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 10.020.000,00), a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01 Cuentas a Cobrar, y consignar el asiento contable al 31-12-2009, así como los Estados Financieros corregidos debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas.

#### Acta Especial N° 2

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente acta que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Bolívares Diecisiete Millones Setecientos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis con Ochenta y Tres Céntimos (Bs. 17.703.946,83), se observó que la empresa de seguros contabilizó dentro de este monto por financiamiento de primas la cantidad de Bolívares Dieciséis Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veintinueve con Catorce Céntimos (Bs. 16.256.921,14), correspondiente a la empresa Finanprima Valores, C.A., los cuales ingresaron al patrimonio de la aseguradora después de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento, lo que podría constituir un incumplimiento a lo establecido en la Circular N° HSS-2-4508-06561 emanada de la Superintendencia de Seguros ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 23 de julio de 1998 y al contenido del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el período económico evaluado. Es importante mencionar que esta irregularidad es recurrente desde años anteriores".

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora en su escrito señaló que: "El artículo 152 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dice textualmente:

"Artículo 152. Las empresas de seguros, en colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, salvo que se trate de préstamos hipotecarios. Se reputa que tienen ese objeto los concedidos durante los 90 días anteriores o posteriores al pago".

Al efecto, es pertinente resaltar que la empresa LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A., no ha otorgado préstamos ni descuentos a sus asegurados para pagar las primas de los seguros contratados por ellos, por lo tanto no se puede sancionarse por una operación que nunca ha realizado.

No puede inferirse, en todo caso que la existencia de un eventual "retaso" en el ingreso de las primas que hayan sido producto de un financiamiento puede suponer, ni siquiera de forma indirecta, que haya existido una operación de préstamo (visto que la empresa no hizo ninguna transferencia de dinero al asegurado con la obligación de devolverla), así como tampoco se realizó ningún descuento en la prima (lo cual supondría una reducción del importe de la misma).

Debe recordarse que en el proceso de contratación de seguro la aseguradora emite el cuadro recibo que el asegurado está obligado a pagar contra su entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro. Si éste acude a una financiadora de primas o incluso a un ente sometido a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras para obtener el dinero necesario que permita pagar dicha prima, estamos en presencia de un contrato de préstamo suscrito con un tercero que no es, ni forma parte del contrato de seguro, por lo que la aseguradora no tendrá por qué realizar actos de cobro ante ese ente para obtener el monto de la prima. En todo caso, la empresa está obligada a actuar conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro que dice:

"Artículo 27. Si la prima no ha sido pagada en la fecha en que es exigible, la empresa de seguros tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la póliza."

Esta exigencia de la prima se debe hacer directamente al asegurado, y no al tercero al que éste acudió, por lo que no se comprende que se le impute a la empresa una irregularidad por una omisión o retardo que no le es imputable.

En cuanto al contenido de la circular HSS-2-4508-06561 del 23 de julio de 1998, debemos manifestar que una Circular no es más que una disposición de rango inferior dentro de la jerarquía normativa, por debajo de la Ley, el Decreto y la orden ministerial, que regula, generalmente, aspectos organizativos o internos de una materia, y que ordinariamente no constituyen una fuente normativa creadora de nuevas obligaciones y deberes para las empresas de seguros, ni constituye una norma reglamentaria del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Por otro lado, es pertinente resaltar, como se ha hecho en ocasiones anteriores, que mi representada ha implementado un sistema efectivo de corte de cuenta y cierre periódico, en virtud de lo cual Finanprima Valores está obligada a pagar, en un plazo breve, el saldo total de las primas financiadas, ello con el propósito de mantener la liquidez y garantizar el pago de las obligaciones pendientes con los asegurados así como las inversiones que garanticen las reservas de la empresa y la mayor fortaleza patrimonial. Hasta la fecha, no se han presentado retrasos que hayan afectado el flujo de caja de la empresa, lo cual supone que este sistema ha funcionado favorablemente y sin contratiempos". (Sic)

Asimismo, continúa alegando la empresa aseguradora que: "...es pertinente observar que no existía en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros ninguna disposición que estableciera una sanción para este supuesto de hecho, por lo que la aplicación de sanciones por analogía redundaría en una violación al principio constitucional del debido proceso que consagra el artículo 49, numeral 6...

En abundancia a lo antes expuesto, con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, mi representada con el ánimo de alcanzar el control directo de la operación y dentro de sus planes de expansión sobre la base de un buen servicio, a finales del ejercicio económico 2008, constituyó una empresa bajo la denominación de Inversiones Crediprima, S.A., la cual tiene en su objeto social entre los otros mencionados en la oportunidad de argumentar en el Acta Especial N° 1, el financiamiento de primas de pólizas de seguros, con un capital suscrito y pagado de Cinco Millones Dos Mil Bolívares (5.002.000,00); siendo oportuno mencionar que durante el ejercicio económico 2009, una vez conocidos los primeros proyectos de reforma de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se hizo evidente que se iba a requerir una empresa financiadora de primas con un capital importante debidamente fortalecida financiera y patrimonialmente.

Al efecto y bajo ese espíritu, se acordó incrementar el capital en la cantidad de Diez Millones Veinte Mil de Bolívares (Bs. 10.020.000,00), para alcanzar un capital suscrito y pagado de Quince Millones Veintidós Mil Bolívares (Bs. 15.022.000,00), lo que demuestra y ratifica que La Oriental de Seguros, C.A. ha dispuesto de importantes recursos económicos incorporados a un activo cuyo potencial, contribuye directa o indirectamente con el flujo de efectivo y de otros equivalentes de efectivo, quedando evidenciado claramente que mi representada con la constitución de esta empresa, procura un fin determinado asociado a una entidad jurídica económica, con mayoría absoluta para afectar sus políticas operacionales, financieras, monitoreo diario de los recursos disponibles, compromisos adquiridos con base a un buen nivel patrimonial que le permitiría contar con amplios niveles de liquidez."

Asimismo, solicitan se deje sin efecto la referida acta especial.

#### OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 02

La empresa aseguradora en su escrito de descargos, admite la irregularidad plasmada en el acta antes señalada, puesto que acepta la evidencia de un "eventual retaso" en el ingreso de las primas. Es importante destacar que, este Órgano de Control giró instrucciones mediante circular emitida a las empresas signada con el N° HSS-2-4508-06561 de fecha 23-07-1998, en donde establece que el tiempo para el pago de las primas, por parte de las empresas financieras, no puede exceder de diez (10) días hábiles, en consecuencia, al existir un retardo considerable en el pago, vale decir, más de diez (10) días, podría entenderse, en base al artículo 158 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (vigente para el período evaluado) que el asegurador se encuentra financiando la prima, por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima, razón por la cual esta Superintendencia, ratifica el acta especial y se deja para el final de la providencia las sanciones a las que hubiere lugar.

#### Acta Especial N° 03

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente acta que: "...de revisión selectiva efectuada a las cuentas 301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición 321. Operaciones de Seguros Generales 03. Comisiones y Gastos de Adquisición, presentadas en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, por la cantidad de Bolívares Cinco Millones Ciento Dieciséis Mil Trescientos Treinta con Doce Céntimos (Bs. 5.116.330,12) y Bolívares Treinta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve con Diez Céntimos (Bs. 37.786.419,10), respectivamente, se observó que la referida empresa de seguros, canceló durante el período evaluado, comisiones y bonos a las personas que se mencionan en el recuadro, no autorizadas por la Superintendencia de Seguros ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora para realizar actividades de intermediación de seguros; lo

que podría constituir un incumplimiento al contenido del los Artículos Nro. 69 y 131 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el período evaluado y el Artículo Nro. 110 de Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Siendo reiterado el incumplimiento por parte de la empresa aseguradora en ejercicios económicos anteriores.

Nombre Del Productor De Seguros	C.I.	Comisiones Pagadas	Bonos De Producción	Total
GOMEZ SALINAS CARLOS JOSE	V.6.245.145	111.578,37	33.157,22	144.735,59
VILLAREAL C. NANCY COROMOTO	V.9.614.658	22.614,26	6.739,70	29.353,96
RIVAS RINCON HERLY JOSE	V.11.263.917	71.229,73	18.980,44	90.210,17
OJEDA GALEANO MARINIE DEL VALLE	V.11.346.591	6.465,69	1.358,13	7.823,82
FLORES A. MARYLENA DEL CARMEN	V.12.853.512	14.863,25	5.250,49	20.113,74
SOL SORIA GLVARRO EUGENIO ALBERTO	V.16.863.206	1.319.337,82	351.845,51	1.671.183,33
CASTRO CAMACHO JENNY CAROLINA	V.13.128.657	3.885,92	989,51	4.875,43

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora en su escrito señala que: "Los mencionados ciudadanos aludidos en el cuadro anterior, prestaron apoyo a la gestión de suscripción directa y servicio de atención y asesoría personalizada al cliente, dentro de nuestro plan de capacitación y adiestramiento en materia de seguros, coadyuvando administrativamente al manejo de la cartera directa de la compañía. Así las cosas, y en tanto que el derecho al trabajo de estos personeros independientes se encuentra plenamente garantizado por mandato constitucional, mi representada procedió a pagarles la correspondiente contraprestación, la cual se registró contablemente en ejercicio de nuestra política de transparencia y confiabilidad.

La importancia de este tipo de apoyo es relevante y así ha sido reconocido por esa Superintendencia, en Providencia Administrativa N° 2-1-000720 de fecha 11 de febrero de 2010, cuando dijo:

"La actividad profesional del productor de seguros es mas (sic) compleja de lo que parece a la primera vista, ya que además de ser el medio de enlace entre el asegurado y el asegurador tendiente a la formación del contrato de seguro comprende un constante asesoramiento al asegurado quien es considerado el débil jurídico de la relación que se concreta con la póliza de seguro y si éste no se encuentra preparado para sus tareas, conociendo el marco jurídico y técnico de su profesión, puede prestar una mala asesoría para, por ejemplo la elección de la Póliza a contratar, o mas aún, ofrecer pólizas de seguros fuera del marco de la ley, por ello, necesariamente esta persona debe contar con la respectiva autorización para operar, la cual en principio en un medio que hace presumir su experticia y conocimiento de la materia"

En tal sentido, la experiencia práctica que se puede dar a los aspirantes a desarrollar este tipo de labores, así como la adecuación y permanente supervisión de la empresa, trae como consecuencia mejoras en los procesos operativos de suscripción y colocación de pólizas en el mercado, dando acceso a cada vez más personas a los seguros, cumpliendo así los objetivos que finalmente se plasmaron en la Ley de la Actividad Aseguradora, haciendo menos elitista y más popular el servicio que se presta en virtud de estos contratos".

Continúa expresando la empresa aseguradora que, "En tal sentido, y bajo esa premisa, la empresa continúa desarrollando los planes de capacitación para nuevos intermediarios, con la variante incorporada al proceso, el cual conserva las bondades del sistema en lo que se refiere al desarrollo de competencias, formación académica y capacitación en el área de asesoría de seguros, pero con la salvedad que solo podrán incorporarse a la plantilla de la empresa cuando hayan completado los requisitos y trámites establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y las recientes Normas Prudenciales emitidas al efecto, y al mismo tiempo, se ha llevado a cabo un proceso de revisión, verificación y depuración del listado de intermediarios para que estas personas puedan incorporarse a la plantilla de la empresa, solo una vez que hayan completado los requisitos y trámites establecidos en las mencionadas normas legales y administrativas". (Sic)

Asimismo, solicita se deje sin efecto el Acta Especial.

#### OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 03.

Esta Superintendencia observa que las personas señaladas en el cuadro que en el Acta se detalla en efecto no poseen y no están autorizadas por este Órgano de Control para realizar labores de intermediación de seguros y que tal situación es reiterada desde años anteriores al 2009. En tal sentido, por considerarse una conducta como un manifiesto incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 y 131 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), en concordancia con el artículo 110 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia ratifica el contenido del acta especial N° 03, y deja para el final las sanciones a las que hubiere lugar.

#### ACTA ESPECIAL N° 4

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presenta acta que: "...de revisión llevada a cabo a la Base de Datos de los Recibos de Primas Cobradas y Devueltos durante el 01/01/2009 al 31/12/2009, suministrada por "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C. A." con motivo del requerimiento realizado el 07/01/2011 y entregada en archivos de Excel el 19/01/2011, que en las hojas de cálculos (Excel) denominados "Auto1" y "Auto2" que corresponden al Ramo de Automóvil Casco y "HC33" al Ramo de Maternidad Colectivo; existen primas cobradas en montos inferiores a las registradas en los Estados Financieros correspondientes al período evaluado. Asimismo, se observa una diferencia por la cantidad de Bolívares Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Trece Mil Quinientos Cuatro Con Nueve Céntimos (Bs. 45.613.504,09) entre el listado impreso denominado "Resumen de Reservas de Primas (Riesgos en Curso) al 31 de diciembre de 2009" y las expresadas en los Estados Financieros examinados y muy especialmente en el Ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo. Adicionalmente, se determinó que la base de datos no está suficientemente clara de manera que permita establecer a que cuenta, según el código contable, fueron registrados algunos productos o tipos de seguros contenidos en la citada base de datos. Aunado a lo anterior, en la referida base de datos no fueron incluidos los Recibos de Prima Cobrados y Devueltos para los Ramos Patrimoniales, excepto para el Ramo de Automóvil Casco.

En consecuencia, "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C. A.", deberá remitir nuevamente la Base de Datos de los Recibos de Primas Cobradas y Devueltos durante el período del 01/01/2009 al 31/12/2009, según requerimiento formulado por este Órgano Contralor el 07/01/2011.

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora en su escrito señala que su representada procedió a la revisión de la información contenida en la Base de Datos a que se hace referencia en el Acta Especial y verificó que existió un error material involuntario en el contenido de la misma, derivado de las limitaciones de los campos en el programa Excel, por lo que procedieron de forma inmediata a su corrección y remiten adjunto al escrito de descargas, los requisitos contenidos en el Acta Especial.

#### OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 04.

Visto que La Oriental de Seguros, C.A., reconoce que existió un error involuntario en la Base de Datos consignada con motivo de la inspección y visto que la información remitida por la empresa aseguradora no cumple con los instrucciones emanadas por este Órgano de Control, en especial por presentar una Base de Datos sin ningún tipo de información.

Visto que la empresa La Oriental de Seguros, C.A., remitió nuevamente la información solicitada por los funcionarios inspectores, esta Superintendencia observa que en la última revisión efectuada a la base de datos recibida en este Organismo en fecha 13 de abril de 2012, presentó una diferencia con respecto a los estados financieros en la cuenta de Comisiones, por un monto de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.069.786,62), lo cual modifica los resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, que origina una pérdida en el ejercicio que asciende a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.642.828,61); tal como se demuestra a continuación:

Descripción	A Monto Acta Especial	B Monto Bs.
Utilidad del Ejercicio Económico al 31/12/2009, según compañía		426.958,01
Acta Especial N° 04	4.069.786,62	
Pérdida del Ejercicio Económico al 31/12/2009, según Superintendencia (A-B)		(3.642.828,61)

En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el contenido del Acta Especial N° 04, y se ordena a la empresa aseguradora la modificación de sus Estados Financieros, de acuerdo con las cifras reflejadas en el cuadro anterior.

#### ACTA ESPECIAL N° 5

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presenta acta que: "...a través de la revisión selectiva efectuada a los expedientes de pólizas, se determinó que la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre 2009 tasas de primas para la cobertura amplia (Pérdida Parcial y Pérdida Total), distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de Seguros, según Oficio Nro. FSS-1-1-808-4775 del 23 de junio de 2003; tal como se evidencia en el cuadro siguiente:



Póliza	Recibo	Sucursal	Asegurado	Cobertura Amplía	
				Tasa Aplicada (%)	Tasa Mínima (Aprobada por la Superintendencia de Seguros) (%)
32058	4483	PUERTO ORDAZ	SUPDIESCA C.A.	5,57%	6,31%
80332	215353	CARACAS	TRANSPORTE FERGUÁ, C.A.	4,75%	5,19%
54407	58887	MARACAY	MATEU ELISEO	4,50%	7,06%
34437	14374	MARACAIBO	LA RIVA NAVARRO HERSON	5,25%	7,06%
33544	13668	MARACAIBO	ESTELA MARÍA CAMPOS	3,75%	7,06%

Situación que podría estar enmarcada en una presunta violación a lo previsto en el Artículo Nro. 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el período evaluado.

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora en su escrito señala que: "La ley de los grandes números se refiere a fenómenos eventuales que se producen o manifiestan al examinar continuamente un mismo acontecimiento que decrece en su irregularidad hasta generar una gran constante, y cuando su aplicación se efectúa sobre un adecuado manejo estadístico determina el grado de posibilidad que se produzca por acontecimiento.

... Omisiss...

Al efecto, si se revisa la Nota Técnica Actuarial debidamente aprobada por este Órgano de Control, puede observarse que las tasas de riesgo consideran las variables correspondientes al número de asegurados y siniestros facturados para un determinado período. En base estadística sustentó para una estrategia que buscaba ampliar la participación, en ese sector cuya siniestralidad era inferior a la del promedio, y aún cuando se efectuaran ajustes a la tasa comercial mínima, nunca se excedió la tasa de riesgo mínima incluyendo algunos recargos comerciales, por lo que siempre se estuvo dentro del rango que fue puesto a consideración de ese Despacho y debidamente aprobado en su oportunidad.

Los vehículos asegurados en las pólizas que se detallan en el cuadro inserto al Acta Especial, se corresponden con vehículos de lujo con coberturas superiores a Doscientos Noventa Mil Bolívares (Bs. 290.000,00), los cuales según estudios estadísticos tienen menos riesgo de siniestralidad por robo y cuyos propietarios son más cuidadosos habitualmente que en el resto de los vehículos comunes. Sin embargo, los mismos constituyen una mínima porción de la cartera total de la empresa, por lo que no se afectaba en modo alguno la exposición al riesgo y antes bien, sus resultados favorables podrían tender a compensar la siniestralidad en los vehículos particulares tipo "B" y "C".

Adicionalmente, señala la empresa aseguradora que: "...es propicio ampliar la experiencia y especialización en el ramo, además de un manejo controlado de la siniestralidad, eficiencia administrativa, adecuada estructura patrimonial y reducido nivel de riesgo respaldado con una política de reaseguradores de primera línea, adquiera relevancia, cuando de cara al Margen de Solvencia se involucra el riesgo de suscripción, y a los activos que respaldan las reservas técnicas".

Continúa señalando la empresa aseguradora que, "...del seguimiento continuo a la suscripción de pólizas para vehículos particulares clase "A", se verificó que de las pólizas incluidas en el cuadro inserto en el Acta Especial, la identificada con el Nro. 54407, asegurado Mateu Eliseo, fue anulada desde el inicio por falta de pago, por lo que ni siquiera estaba vigente al momento de la inspección, disminuyendo el tamaño de la muestra levantada durante la misma."

Asimismo, solicitan se deje sin efecto el Acta Especial.

#### OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 05.

Visto que la empresa aseguradora en su escrito de pruebas expone cual es la cartera sobre la que se calculó el porcentaje de siniestralidad, por lo tanto entendiendo este Órgano de Control que se trata del segmento de vehículos pertenecientes al ramo de automóvil sobre los cuales se levantó el Acta Especial, asimismo se evidencia que no presentan cifras comparativas de lo plasmado en su escrito.

De revisión efectuada a los Estados Financieros del año 2009, de la empresa aseguradora, se observa un resultado técnico negativo de Bs. 14.189.975,33 y una siniestralidad total del ramo de automóvil de aproximadamente 70%.

Esta Superintendencia mediante Oficio N° FSS-1-1-808-4775 de fecha 23 de junio de 2003, aprobó a La Oriental de Seguros, C.A., la tarifa correspondiente al ramo de automóvil, la cual contempla los segmentos de vehículos particulares catalogados como "A", "B" y "C". Las tasas comerciales de todos los segmentos varían entre 5,19% y 56,63%, siendo los vehículos contenidos en el segmento "A" los que poseen la menor tasa comercial, por el hecho de presentar la menor siniestralidad.

Igualmente hay que mencionar que la tarifa no contempla o considera para efectos del cálculo de la prima el estatus, condición o poder adquisitivo del asegurado, sino que únicamente contempla el segmento al cual pertenece el tipo de vehículo.

Con respecto al alegato presentado por parte de la empresa aseguradora en cuanto que, la Póliza N° 54407, correspondiente al asegurado Mateu Eliseo, fue anulada desde el inicio por falta de pago de la prima, hay que mencionar que de acuerdo con la Base de Datos suministrada figura la póliza N° 54407, con una prima cobrada de Bs. 22.900,80 con fecha de cobro 28/04/2009 y comisión pagada por Bs. 3.435,12, lo cual es contrario con lo manifestado por la empresa aseguradora, específicamente en lo referente a que la Póliza fue anulada por falta de pago de la prima. Posteriormente, el 08 de junio de 2009 fue anulada la mencionada póliza originando una devolución de prima por Bs. 18.185,74, lo cual efectivamente ratifica que en la Base de Datos consignada, existió el cobro y devolución de la prima de la póliza en comento.

De acuerdo con lo antes señalado, esta Superintendencia ratifica el contenido del Acta Especial N° 05, dejando para el final de la providencia las sanciones a las que hubiere lugar, en virtud de la violación de la tarifa aprobada por esta Superintendencia mediante Oficio N° FSS-1-1-808-4775 del 23/06/2003.

#### ACTA ESPECIAL N° 06

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente acta que: "...revisión efectuada a los expedientes de pólizas, se determinó que "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre 2009 tasas de primas para la cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de Seguros, según Oficio Nro. FSS-1-1-1634-6809 del 11 de agosto de 2008; tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Póliza	Recibo	Sucursal	Asegurado
36401	32545	CARACAS	CONTRERAS TERAN GLADYS
37281	32558	CARACAS	URIBE JARAMILLO GERMAN ESTEBAN
37249	32558	CARACAS	DIÁZ MALPA INDIRA
37289	32575	CARACAS	DOMINGUEZ AGUILAR RUTH ANGELICA
37275	32558	CARACAS	ALFONZO RAMIREZ RAFAEL JOSE
36994	32549	CARACAS	SANTANA LOPEZ RAFAEL HIRAM
37304	32564	CARACAS	MENDEZ TALAVERA ANDRES ELOY

Situación que podría estar enmarcada en una presunta violación a lo previsto en el Artículo Nro. 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el período evaluado.

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA

La empresa aseguradora alega en su escrito que: "En este caso, los funcionarios inspectores se fundamentan en hechos que ocurrieron de manera distinta a como fueron apreciados, suponiendo la existencia de una irregularidad sobre la base de una norma que no es aplicable al caso en estudio.

Las personas a que se hace referencia en el cuadro inserto en el Acta Especial, eran trabajadores de la empresa York International C.A., quien contrató las pólizas y pagó las correspondientes primas, por lo tanto estamos en presencia de una póliza colectiva según la definición que de ella da el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro en su artículo 119...

... Omisiss...

El hecho de que se emitieran pólizas individuales en nada afecta la naturaleza del contrato como tal, pues esto obedeció a razones técnicas derivadas del pequeño número de personas que al inicio formaban parte de este colectivo, al cual se le aplicaron los beneficios del Condicionado (HCM colectivo), tales como la eliminación de plazos de espera, la inclusión de familiares y la cobertura de enfermedades preexistentes declaradas, y en consecuencia, resultaban aplicables las tarifas que correspondían a este tipo de seguro y no las H.C.M. individual como erróneamente se indica en el Acta Especial".

Continúa indicando la empresa aseguradora que, "...para el 03 de octubre de 2009, una vez alcanzado un número importante de empleados, se produjo el cambio de denominación social del contratante a Johnson Control Venezuela, S.A., y se emitió contrato colectivo bajo la Póliza Nro. 30356, que los recibos individuales referidos en el cuadro fueron anulados y el producto de la devolución de prima se acreditó al pago de la prima del colectivo. Todos los pagos de prima, tanto en la fase inicial como en la posterior, fueron hechos por el contratante tal y como se evidencia de los recibos que adjuntan (Anexo 1)".

Señala que, "...las primas del seguro colectivo, según la Nota Actuarial aprobada por ese Despacho, contiene recargos por edad, y en el caso de los asegurados indicados en el Acta Especial que al efecto se levantó, todos tenían incorporados en sus Pólizas a su grupo familiar, incluyendo a sus padres, cuyo rango de edades estaban comprendidas entre 62 y 77 años, lo cual suponía incrementos que van desde el 30% hasta el 75% en la tarifa a aplicar."

Asimismo, solicita se deje sin efecto la referida Acta Especial, toda vez que en opinión de la empresa aseguradora los funcionarios inspectores partieron de un falso supuesto al considerar que había errónea aplicación de las Tarifas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual en los casos antes señalados.

**OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 06.**

Visto los alegatos presentados por la empresa aseguradora, de que el grupo de personas que figuran en el Acta Especial forman parte de un grupo colectivo y que en nada afecta el hecho de que se emitan pólizas individuales. Cabe destacar que los funcionarios inspectores levantaron la referida Acta, en virtud de que en la Base de Datos suministrada con motivo de la inspección, todas las pólizas señaladas en el referido cuadro se encuentran en el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual.

Asimismo, independientemente que los asegurados formarán parte de un colectivo es claro que de acuerdo con lo señalado por la empresa no cumplan con la condición para ser un colectivo, por tal razón se vieron en la necesidad de emitir pólizas individuales a los asegurados señalados en el Acta Especial, lo que implica que la tarifa que debían aplicar a los asegurados en la correspondiente al ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, toda vez que la empresa aseguradora no cuenta con una tarifa colectiva dirigida a mini grupos.

Igualmente expone la empresa aseguradora que, para el 03 de octubre de 2009, una vez alcanzado un número importante de empleados, se produjo el cambio de denominación social del contratante a Johnson Control de Venezuela, S.A., y se emite un contrato colectivo bajo la Póliza N° 30356, por lo que los recibos individuales referidos en el cuadro, fueron anulados y el producto de la devolución de prima se acreditó al pago de la prima colectiva. Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que los cuadros recibos que se incluyen en el Acta Especial tienen fecha de vigencia desde el 03/10/2009 hasta el 03/10/2010, emitidos para el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual y no para el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, tal como lo indica la representación de la empresa.

Ahora bien, partiendo del supuesto que el grupo indicado en el Acta Especial se le concedieron los beneficios del condicionado de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, tales como la eliminación de Plazos de Espera, la inclusión de familiares y la cobertura de enfermedades preexistentes declaradas, en la tarifa aprobada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tales elementos no tienen incidencia en el cálculo de la prima a aplicar sino que se prevé únicamente descuentos por el volumen de asegurados titulares, que en el caso de objeto del grupo descrito en el Acta Especial no es aplicable.

Cabe destacar que aun cuando aproximadamente mes y medio después la empresa aseguradora genera la devolución de la prima respectiva en el momento de la emisión del Cuadro Recibo existió la irregularidad, independientemente de que la Póliza haya sido emitida en el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, tanto individual como colectivo, por tal razón lo expuesto por la representación de La Oriental de Seguros, C.A., carece de sentido, razón por la cual esta Superintendencia **ratifica el contenido del Acta Especial N° 06**, dejando para el final de la providencia las sanciones a las que hubiere lugar.

**ACTA ESPECIAL N° 07**

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente acta que: "...revisión selectiva efectuada a los expedientes de pólizas se determinó que en los Cuadros Recibos se detalla gastos de emisión por la cantidad de **Bolívares Doce sin Céntimos (Bs. 12,00)** situación que presuntamente viola a lo establecido en la Providencia N° 000807 de fecha 04 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.062 de fecha 10 de octubre de ese mismo año, donde se establece que el máximo de los gastos de emisión al cobrar al contratante o tomador será por la cantidad de **Bolívares Ocho sin Céntimos (Bs. 8,00)**, tal como se evidencia en los cuadros siguientes:

Ramo: Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual

Póliza	Recibo	Sucursal	Asegurado	Monto Cobrado
36401	32545	CARACAS	CONTRERAS TERAN GLADYS	12%
37281	32569	CARACAS	URIBE JARAMILLO GERMAN ESTEBAN	12%
37249	32556	CARACAS	DIÁZ MALPA INDIRA	12%
37288	32575	CARACAS	DOMINGUEZ AGUILAR RUTH ANGELICA	12%
37276	32568	CARACAS	ALFONZO RAMIREZ RAFAEL JOSE	12%
36994	32649	CARACAS	SANTANA LOPEZ RAFAEL HIRAM	12%
37304	32584	CARACAS	MENDEZ TALAVERA ANDRES ELOY	12%

Ramo: Automóvil Casco

Póliza	Recibo	Sucursal	Asegurado	Monto Cobrado
32058	4483	PTO. ORDAZ	SUPDIESCA C.A.	12%
80332	215363	CARACAS	TRANSPORTE FERGUJA, C.A.	12%
64407	88887	MARACAY	MATEU ELISEO	12%
34437	14374	MARACAIBO	LA RIVA NAVARRO HERSON	12%
33544	13688	MARACAIBO	ESTELA MARIA CAMPOS	12%

**OBSERVACIONES DE LA EMPRESA**

La empresa aseguradora en su escrito alega que: "Como punto previo, hay que destacar que la variación en los gastos de emisión viene a ser el resultado de evaluar en el tiempo las condiciones, situaciones económicas posteriores a la entrada en Vigencia de la Providencia Administrativa N° 000807 de fecha 04 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.062 del 10 de octubre de 1996.

Estas situaciones restan estabilidad y afectan el valor real de un símbolo monetario, inmerso en fenómenos tales como la inflación y la devaluación; en tal sentido, mi representación buscó alternativas o respuestas que de una u otra forma alcancen a conservar o evitar la depreciación monetaria acelerada. Al efecto ese valor alternativo o punto de equilibrio entre quien da y recibe, se fijó de manera prudente y conservadora en doce bolívares (Bs. 12,00), cantidad ésta que en efecto excede los Ocho Bolívares (Bs. 8,00), establecidos en la citada Providencia por concepto de gasto de emisión, considerando que dicha cantidad era suficiente en el año 1996 y ejercicios siguientes, sin embargo en una economía donde el valor de la Unidad Tributaria (UT), es ajustado como medida para equiparar la realidad inflacionaria como fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador usado por el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación de un país. En virtud de lo antes expuesto, la cantidad fijada por conceptos de gastos de emisión se convierte en un valor corriente; sin incluir el efecto de la inflación a lo largo del tiempo, no considerando a la Unidad Tributaria, como punto de apoyo para actualizar los valores a la realidad económica de un país".

...Omissis...

"Siguiendo en este orden de ideas, en el análisis de lo dispuesto por la Providencia Administrativa N° 000807 de fecha 04 de octubre de 1996, mi representación en relación con los gastos de emisión para el ramo de personas actualizó su valor de manera prudente a la realidad inflacionaria y con respecto a los seguros de daños, conforme al artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro...

...La Ley permite a las empresas incluir gastos de inspección de riesgos cuyo monto no ha sido limitado ni fijado por ese Despacho, reconociendo un concepto distinto al de la prima el cual bien puede relacionarse como compensación o actualización de un valor mantenido en el tiempo, aunado al hecho que la decisión de aceptar un determinado riesgo, en potestad de la aseguradora la cual acepta el riesgo cuando las condiciones de asegurabilidad están dadas.

Por lo anterior y según la secuencia de las disposiciones regulatorias, la inspección de riesgo es un valor ajustado a una realidad económica, y a su vez, es la respuesta para autorizar o rechazar la emisión de la póliza, pudiendo de alguna manera interpretarse que estos gastos de inspección de riesgo contemplados en la citada norma legal, vienen a solventar la falta de indexación (práctica frecuente cuando existe una elevada y prolongada inflación) en los gastos de emisión".

Asimismo, solicita se deje sin efecto el Acta Especial.

**OBSERVACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN RELACIÓN AL ACTA ESPECIAL N° 07.**

Visto que la representación de la empresa La Oriental de Seguros, C.A., reconoce que cobra gastos de emisión diferentes a lo establecido en la Providencia N° 000807 de fecha 04 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.062 de fecha 10 de octubre de 1996, **se ratifica el contenido de la Presente Acta** y se deja para el final de la providencia las sanciones a las que hubiere lugar.

En consecuencia a los hechos y argumentos expuestos, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

**DECISIÓN**

**PRIMERO:** Se ratifica el Contenido de las Actas Especiales números 01,02, 03, 04, 05, 06 y 07.

**SEGUNDO:** La empresa aseguradora deberá, reclasificar la cantidad de Diez Millones Veinte Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 10.020.000,00), a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01 Cuentas a Cobrar, y consignar el asiento contable al 31-12-2009, así como los Estados Financieros corregidos debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas (Acta Especial N° 01).

**TERCERO:** Sancionar a la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", con multa por la cantidad de Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 29.397.000,00), donde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00172041-6

República Bolivariana de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, por haber financiado primas, la cual deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Fianzas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 152 ejusdem. (Acta Especial N° 02).

**CUARTO:** Sancionar a la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", con multa por la cantidad de Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 29.397,50), suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, por haber cancelado comisiones y bonos a las personas que se mencionan en el recuadro de la referida acta especial N° 03, no autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para realizar actividades de intermediación de seguros la cual deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Fianzas, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 y 131 ejusdem. (Acta Especial N° 03).

**QUINTO:** La empresa aseguradora deberá modificar sus estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009 y corregir los formularios MS-01 y MS-02, para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio no Comprometido correspondiente al período anteriormente señalado, tal como se indica a continuación:

Descripción	A Monto Acta Especial	B Monto Bs.
Utilidad del Ejercicio Económico al 31/12/2009, según compañía		426.958,01
Acta Especial N° 04	4.069.786,82	
Pérdida del Ejercicio Económico al 31/12/2009, según Superintendencia (A-B)		(3.642.828,81)

(Referente al Acta Especial N° 04.)

**SEXTO:** Sancionar a la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", con multa por la cantidad de Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 29.397,50), suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, por haber comercializado durante el ejercicio económico finalizado al 31/12/2009 tasas de primas para la cobertura amplia (Pérdida Parcial y Pérdida Total), distintas a las aprobadas por esta Superintendencia, la cual deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Fianzas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 68 ejusdem. (Acta Especial N° 05).

**SEPTIMO:** Sancionar a la empresa "LA ORIENTAL DE SEGUROS, C.A.", con multa por la cantidad de Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 29.397,50), suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, por haber comercializado durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre 2009 tasas de primas para la cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, distintas a las aprobadas por esta Superintendencia, la cual deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Fianzas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 68 ejusdem. (Acta Especial N° 06).

**OCTAVO:** Se ratifica el contenido del Acta Especial N° 07, exhortando a la empresa aseguradora a dar cumplimiento con las normas y procedimientos establecidos en la Providencia N° 000807 de fecha 04 de octubre de 1996.

Contra la presente decisión podrá ser inferido el Recurso de Reconsideración, dentro del término de la Actividad Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Notifíquese.-

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA  
Resolución N° 2.170 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 36.360 de fecha 03 de febrero de 2010



Caracas, 27 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 001

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000043 en fecha 05/01/2011, con alcances Nos. 003485 y 005075, de fechas 14/04/2011 y 06/06/2011, respectivamente, presentado por la Sociedad Mercantil ADUANERA TOMASELLI EXPRESS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30698839-4, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.935, según Providencia Administrativa N° 160 de fecha 28/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17/10/2006, domiciliada en la Av. Carlos Soublette, Calle Sorocaima, Edificio San Vicente, Nivel PH, Maiquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas en fecha 27/08/1999, bajo el N° 27, Tomo 14-A-Sto, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana NAKIUR NAKARI GONZALEZ MARRERO, Cédula de Identidad N° 14.071.630, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-14071630-4, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de la Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

#### DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR a la ciudadana NAKIUR NAKARI GONZALEZ MARRERO, Cédula de Identidad N° 14.071.630, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-14071630-4, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa ADUANERA TOMASELLI EXPRESS, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de la Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 395.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante las jurisdicciones de las Gerencias de las Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. Carlos Soublette, Calle Sorocaima, Edificio San Vicente, Nivel PH, Maiquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA BALANCE GENERAL COMPARATIVO (miles de bolívares)		DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Martínez D. Consejeros: Jorge Ochoa, Amanda León Rojas, José Salazar Páez Fernández, José Félix Pérez Álvarez			
COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González		COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González			
<b>ACTIVO</b>	30/06/2012	31/12/2011	<b>PASIVO</b>	30/06/2012	31/12/2011
<b>Activos en divisas</b>					
Activos de reserva					
Depósitos en divisas (Nota 4)					
Inversión en divisas especiales de giro (Nota 7)					
Inversión en divisas (Nota 8)					
Otros instrumentos (Nota 7)					
Pasivos en divisas					
Fondo litigioso internacional (Nota 8)					
Comercios internacionales					
Total activos en divisas					
<b>Otros activos en divisas</b>					
Financiamiento en el FMI (Nota 8)					
Aportación de recursos externos					
Títulos valores públicos en divisas					
Activos financieros en divisas (Nota 11)					
Total otros activos en divisas					
<b>Total activos en divisas</b>					
<b>Activos en moneda nacional</b>					
Aplicación crediticia (Nota 9)					
Reservas financieras					
Total aplicación crediticia					
<b>Otros activos en moneda nacional</b>					
Títulos valores públicos (Nota 11)					
Títulos valores privados					
Activos fijos					
Inversión en Casa de la Moneda					
Inversión en divisas					
Activos financieros en moneda nacional (Nota 11)					
Total otros activos en moneda nacional					
<b>Total activos en moneda nacional</b>					
<b>TOTAL ACTIVO</b>					
<b>PASIVO</b>					
Pasivos de reserva					
Depósitos en divisas					
Cuentas por pagar en divisas					
Comercios internacionales					
Total pasivos en divisas					
<b>Otros pasivos en divisas (Nota 12)</b>					
Pasivos financieros a largo plazo					
Títulos emitidos en divisas					
Aportaciones en divisas especiales de giro					
Pasivos financieros en divisas					
Total otros pasivos en divisas					
<b>Total pasivos en divisas</b>					
<b>Pasivos en moneda nacional</b>					
Banco emisor (Nota 13)					
Depósitos y transferencias en moneda nacional					
Depósitos de instituciones financieras del país					
Depósitos de organismos del público					
Total base monetaria					
<b>Otros pasivos en moneda nacional (Nota 14)</b>					
Títulos emitidos en moneda nacional					
Depósitos de organismos públicos					
Financiamiento en moneda nacional					
Cuentas financieras					
Total otros pasivos en moneda nacional					
<b>Total pasivos en moneda nacional</b>					
<b>TOTAL PASIVO</b>					
<b>RESULTADO AJUSTADO DE OPERACIONES</b>					
<b>PATRIMONIO</b>					
Capital inicial					
Reservas de capital					
Fondo general de reservas (Nota 15)					
Reservas voluntarias (Nota 16)					
Variaciones patrimoniales					
Cuentas de pérdidas por operaciones en moneda nacional de los activos y pasivos financieros (Nota 18)					
Nivel ajustado de reservas financieras (Nota 19)					
Utilidades no distribuidas (Nota 17)					
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>					
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>					
<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>					
<b>"PER CONTRA"</b>					
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>					
Cuentas					
Cuentas recibidas (Nota 20)					
Efectos y pagarés					
Otras cuentas de orden					
<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>					

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Martínez D.  
Presidente

Jorge Ochoa  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Pedro S. Tovar Morales  
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO (miles de bolívares)		DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Martínez D. Consejeros: Jorge Ochoa, Amanda León Rojas, José Salazar Páez Fernández, José Félix Pérez Álvarez	
COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González		COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González	
<b>INGRESOS</b>		<b>1º SEMESTRE 2012</b>	<b>2º SEMESTRE 2011</b>
<b>Ingresos por operaciones en divisas (Nota 21)</b>			
Por operaciones de inversión			
Por operaciones con giro			
Por operaciones con organismos internacionales			
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera			
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas			
<b>Total Ingresos por operaciones en divisas</b>			
<b>Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 22)</b>			
Por operaciones de política monetaria			
Por operaciones de emisión y acuñación			
Por operaciones cambiarias			
Por operaciones Casa de la Moneda			
Por operaciones diversas en moneda nacional			
<b>Total Ingresos por operaciones en moneda nacional</b>			
<b>TOTAL INGRESOS</b>			
<b>GASTOS</b>			
<b>Gastos por operaciones en divisas (Nota 23)</b>			
Por operaciones de inversión			
Por operaciones con giro			
Por operaciones con organismos internacionales			
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera			
Por operaciones de créditos externos			
Por operaciones diversas en divisas			
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas			
<b>Total gastos por operaciones en divisas</b>			
<b>Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 24)</b>			
Por operaciones de política monetaria			
Por operaciones de asistencia crediticia			
Por operaciones de emisión y acuñación			
Por operaciones cambiarias			
Por gastos de funcionamiento			
Por gastos de provisiones			
Por gastos de amortización			
Por operaciones Casa de la Moneda			
Por operaciones diversas en moneda nacional			
<b>Total gastos por operaciones en moneda nacional</b>			
<b>TOTAL GASTOS</b>			
<b>RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO</b>			
<b>APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL</b>			
Fondo general de reserva (Nota 15)			
Reservas voluntarias (Nota 16)			
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 17)			
<b>TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL</b>			

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Martínez D.  
Presidente

Jorge Ochoa  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Pedro S. Tovar Morales  
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (miles de bolívares)		DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Martínez D. Consejeros: Jorge Ochoa, Amanda León Rojas, José Salazar Páez Fernández, José Félix Pérez Álvarez					
COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González		COMISIONADO: Yusef Ismael Almirante González					
	Capital inicial	Reservas de capital	Utilidades no distribuidas (Nota 17)	Resultado del ejercicio	Comunicación por el Fisco Nacional de los ingresos y gastos de operaciones	Nivel ajustado de reservas financieras	Total
	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012	30/06/2012
	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011	31/12/2011
<b>Saldo al 30/06/2011</b>							
Fluctuaciones cambiarias y de precios normalizados							
Fluctuaciones cambiarias y de precios normalizados							
Nivel ajustado de reservas financieras (Nota 19)							
<b>Resultado en operaciones del ejercicio</b>							
Transferencia al fondo general de reserva (Nota 15)							
Transferencia a reservas voluntarias (Nota 16)							
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 17)							
<b>Saldo al 31/12/2011</b>							
Fluctuaciones cambiarias y de precios normalizados							
Fluctuaciones cambiarias y de precios normalizados							
Nivel ajustado de reservas financieras (Nota 19)							
Transferencia al fondo general de reserva (Nota 15)							
Transferencia a reservas voluntarias (Nota 16)							
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 17)							
<b>Saldo al 30/06/2012</b>							

Nelson J. Martínez D.  
Presidente

Jorge Ochoa  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Pedro S. Tovar Morales  
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)

FINANZAS INSTITUCIONAL DEL TRABAJO, C.A.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2012

## NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del 3 de octubre de 2001, modificada mediante Leyes de Reforma Parcial de fechas 18 de octubre de 2002, 20 de julio de 2005, 6 de noviembre de 2009 y 7 de mayo de 2010.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República, fomentar la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social, colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con una sucursal en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977, como una organización del Banco en la región occidental del país, orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan: pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley que lo rige, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

## NOTA 2.- ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2012

2.1 Derivado de lo previsto en el Decreto N° 8.807 del 23/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.871 del 27/02/2012, por el cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos. El Banco Central de Venezuela inició la transferencia de recursos en divisas al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden), cuyo registro en los estados financieros del Instituto se efectuó conforme a la Instrucción Impartida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), mediante oficio N° SIB-IP-GIBPB1-14276 de fecha 23 de mayo de 2012.

2.2 A partir del mes de mayo de 2012 se modificó la metodología de valoración del oro monetario, la cual para el cierre del segundo semestre de 2011 correspondía al promedio diario de los dos (2) últimos meses del precio fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registran las monedas que conforman el oro monetario.

Al respecto, se decidió que el oro monetario se valorará utilizando el promedio móvil de los seis (6) últimos meses del fixing a.m. fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registran las monedas que conforman este activo.

## NOTA 3.- FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

## 3.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad exclusiva del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 de la Ley del BCV.

Los estados financieros del Instituto al 30 de junio de 2012 se presentan en bolívares y se elaboran de acuerdo con las decisiones del Directorio; así como, a las normas y principios contables dictados por la Sudeban, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley que rige al Banco.

El Instituto cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley que lo rige.

Los estados financieros del Banco se presentan en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior y para efectos del cierre del 30 de junio de 2012, se encuentran expresados en miles de bolívares y fueron aprobados por el Instituto en la sesión de Directorio de fecha 02/08/2012.

El Instituto presenta los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas.

## 3.2 Publicación de los estados financieros y remisión del informe de los comisarios

El Banco publicará los estados financieros semestrales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio en un diario de circulación nacional, en

su página web y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley que lo rige. De igual modo, el Directorio remitirá a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y el informe de los comisarios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, según lo ordenado en el artículo 81 de la Ley del BCV.

## 3.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se registran al costo y/o su valor nominal al momento de su adquisición, actualizados durante su tenencia por el tipo de cambio oficial de compra vigente. Para su realización se aplica el método "primero en entrar primero en salir" (PEPS).

En el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2012, el Banco valoró sus estados financieros al tipo de cambio oficial de compra para el dólar de los Estados Unidos de América de 42893 Bs./USD<sup>1</sup> y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011<sup>2</sup>. El resto de las divisas se valoran según las paridades publicadas en las páginas web del BCV y del Fondo Monetario Internacional (FMI). A continuación, se presentan las principales divisas y sus tipos de cambio de compra:

Tipo de moneda	Contracción Bs./divisa	
	30/06/2012	31/12/2011
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	6,67622545	6,82696850
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FM	6,50522722	6,58523361
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	5,34789224	5,54906741
(CHF) Franco suizo - Suiza	4,45179035	4,54856840
(JPY) Yen - Japón	0,05379107	0,05505455

El reconocimiento, registro y valoración de los instrumentos financieros se realiza de acuerdo con el propósito para el cual fueron adquiridos, utilizando la clasificación de negociar, disponibles para la venta y mantenidos hasta su vencimiento.

El efecto de la valoración de los instrumentos negociables se reconoce directamente en el estado de resultados, a excepción de aquellos en moneda extranjera señalados en la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011, para lo cual su efecto se reconoce en el patrimonio. La ganancia o pérdida no realizada de los títulos valores disponibles para la venta se incluye en el patrimonio. Los títulos valores con vencimiento a largo plazo y que las autoridades del Banco hayan decidido formalmente que no serán negociados o comercializados, se mantienen registrados en libros hasta su vencimiento bajo la metodología de la amortización de la prima o el descuento.

El oro monetario forma parte de las reservas internacionales en poder del BCV y está constituido por las existencias de oro amonedado y en barras depositadas en sus propias bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas como de primera clase conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. El oro monetario se valora conforme a lo indicado en el aparte 2.2 de la Nota 2.

## 3.4 Activos fijos

Están representados por los bienes propiedad del Instituto y se registran al costo de adquisición. Se presentan en el balance general neto de la depreciación acumulada, la cual es calculada utilizando el método de línea recta para los activos asociados con la administración, mientras que los bienes relacionados con la producción o suministros de bienes o servicios se deprecian por el método de unidades producidas conforme a la política contable elaborada al efecto.

La estimación de la vida útil de los activos fijos del Instituto se estableció de la siguiente manera:

Concepto	Vida útil en años
Edificaciones:	
Mobiliario y equipos de oficina	50
Equipo de procesamiento de datos	10
Vehículos	4
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	10
Otros equipos generales	20
Máquinas de impresión, offset y calcográficas	10
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Servicios	5

## 3.5 Aportes a organismos internacionales

Los activos con organismos internacionales corresponden a los aportes efectuados por el Instituto y en nombre de la República Bolivariana de Venezuela al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), los cuales se reconocen al valor inicial de la contribución más sus actualizaciones producto del efecto de la valoración por el tipo de cambio oficial de compra vigente.

La composición de los aportes efectuados a estos organismos se describe en las notas 5 y 6, respectivamente.

## 3.6 Reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los gastos e ingresos se aplica el método de "lo causado y lo devengado"; es decir, éstos se reconocen y registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se paguen o se cobren, respectivamente.

## 3.7 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios del personal, se reconocen en cuentas de pasivos, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo para las indemnizaciones laborales por terminación de la relación de trabajo del personal, las cuales son un derecho adquirido de los trabajadores, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 30/12/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 del 31/12/2010.  
<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 del 14/10/2011.

**3.8 Utilidades y reservas**

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al fondo general de reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que dicho remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas dictadas por el organismo de supervisión bancaria.

En caso de que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital, resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes que sean necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Instituto.

**3.9 Ingresos/egresos por operaciones cambiarias**

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios resultantes de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 5 de febrero de 2003; N° 14 del 30 de diciembre de 2010 y N° 15 del 10 de enero de 2011, en cuanto resultaren aplicables.

**NOTA 4.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS**

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en Instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al 30 de junio de 2012 el saldo de las disponibilidades en divisas fue de Bs. 18.642.787 miles.

**NOTA 5.- TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FMI**

Conformado por las tenencias DEG asignados por el FMI al país en proporción a su participación en este organismo. Así mismo, se refiere a la disponibilidad de giro como miembro del FMI, en su cuenta conocida como posición de tramo de reserva. El resto está constituido por la diferencia entre la cuota inicial suscrita por el país y la posición crediticia neta, valorada al tipo de cambio de cierre del período en DEG como unidad de cuenta por un monto total de Bs. 31.884.100 miles, equivalente a DEG 4.898.293 miles, al 30 de junio de 2012.

**NOTA 6.- INVERSIONES EN DIVISAS**

Compuestas por títulos valores en divisas de fácil realización o negociabilidad, según el siguiente detalle:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2012		31/12/2011	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Bancos del exterior a plazo fijo (1)	1.081.754	252.198	3.431.415	799.694
Valores públicos extranjeros (2)	388.037	90.000	388.037	90.000
Valores sujetos a convenios de recompra	21.446	5.000	21.446	5.000
Aportes al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) (3)	1.784.956	418.142	1.785.450	411.594
<b>Total</b>	<b>3.274.193</b>	<b>763.340</b>	<b>5.604.348</b>	<b>1.306.588</b>

- (1) Registrados a su valor nominal y con vencimiento promedio de cuatro (4) días.
- (2) Estas inversiones se registran al costo de adquisición y se valoran al precio de mercado internacional.
- (3) Representados en cuotas de participación, remuneradas con dividendos anuales capitalizables. Al 30 de junio de 2012, corresponde al capital pagado. El capital social suscrito por la República Bolivariana de Venezuela asciende a USD 488.750 miles.

**NOTA 7.- ORO MONETARIO**

Corresponde al oro amonedado y en barras depositado en las bóvedas del Instituto y en Instituciones financieras del exterior, calificadas de primera clase según criterios reconocidos internacionalmente. Al 30 de junio de 2012, este promedio resultó en USD 1.651,18 por onza troy y las existencias totalizan 11,76 millones de onzas troy.

Se encuentra conformado de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2012		31/12/2011	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro en el país	71.860.826	16.708.835	50.858.835	11.810.487
Oro en el exterior	11.869.582	2.720.826	34.951.978	8.148.843
<b>Total</b>	<b>83.330.208</b>	<b>19.427.481</b>	<b>85.810.811</b>	<b>19.959.110</b>

**NOTA 8.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS**

Comprende los activos en moneda extranjera del Instituto que se originan por actividades relacionadas con sus funciones principales. Están constituidos por:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2012		31/12/2011	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro no monetario	1.060.546	247.254	818.885	190.813
Otros valores en moneda extranjera (1)	38.978.938	9.087.482	50.570.751	11.789.978
Sucre	1.775.027	413.827	897.109	209.150
Instrumentos financieros (1)	10.217.124	2.382.003	18.420.860	4.294.608
Intereses acumulados por cobrar	246.042	57.362	321.213	74.887
Otros	535.858	124.929	470.908	109.787
<b>Total</b>	<b>52.813.535</b>	<b>12.312.857</b>	<b>71.499.726</b>	<b>18.869.322</b>

- (1) Registrados conforme a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera establecidos en la nota 3.3.

**NOTA 9.- ASISTENCIA CREDITICIA**

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las Instituciones bancarias conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numerales 6 y 7, de la Ley del BCV. Al 30 de junio de 2012 el saldo de la asistencia crediticia fue de Bs. 3.951.392 miles.

**NOTA 10.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS**

Constituidos por títulos emitidos o avalados por la nación que son utilizados comúnmente por el Instituto como instrumentos de política monetaria, específicamente en operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa. Al cierre del mes de junio de 2012 el saldo de los títulos valores públicos fue de Bs. 78.044.917 miles.

**NOTA 11.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL**

Incluye lo siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
	Bs.	Bs.
Nivel adecuado de reservas (1)	56.817.879	58.108.208
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos (2)	10.942.530	0
Otros activos (3)	6.127.595	4.259.567
<b>Total</b>	<b>72.888.004</b>	<b>60.367.775</b>

- (1) Registro autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, según oficio N° SBIF-DSB-ILGGI-GI6-12483 de fecha 18 de julio de 2007.
- (2) Decreto N° 8.807 del 23/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.871 del 27/02/2012, por el cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.
- (3) Compuesto básicamente por: intereses acumulados por cobrar sobre títulos valores públicos, pérdidas por amortizar por acreencias del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (Fogade) y Proyecto de Reversión Monetaria.

**NOTA 12.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS**

Este grupo incluye las obligaciones del Instituto provenientes de transacciones o eventos económicos pagaderos en moneda extranjera, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2012		31/12/2011	
	Bs.	USD	Bs.	USD
FMI cuenta depósito a largo plazo (1)	15.213.357	3.546.816	15.390.882	3.568.227
Títulos emitidos en divisas	2.019	471	2.019	471
Asignaciones en DEG (2)	16.554.630	3.859.518	16.747.934	3.904.564
Pasivos diversos en divisas	6.803.976	1.539.639	17.733.539	4.134.387
<b>Total</b>	<b>38.375.982</b>	<b>8.946.444</b>	<b>49.874.474</b>	<b>11.827.649</b>

- (1) Pasivo representado por asignaciones en derechos especiales de giro (DEG).
- (2) Saldo de los DEG asignados por el FMI a la república.

**NOTA 13.- BASE MONETARIA**

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por los billetes y monedas en circulación, los depósitos de instituciones bancarias del país y los depósitos especiales del público en el Instituto, según se señala a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación (1)	53.427.134	58.875.816
Depósitos de instituciones bancarias del país (2)	96.898.022	110.016.252
Depósitos especiales del público	1.292.417	4.058.589
<b>Total</b>	<b>152.447.573</b>	<b>172.750.667</b>

- (1) Obligaciones constituidas por el monto de las monedas y billetes puestos en circulación por el Instituto, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley del BCV que establece el derecho exclusivo del Banco para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal.
- (2) Cuentas de depósito en moneda nacional que las Instituciones bancarias del país mantienen en el BCV.

**NOTA 14.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL**

Comprenden los títulos emitidos por el Instituto en moneda nacional, los depósitos de organismos públicos, los créditos diferidos y las demás obligaciones que se derivan de las actividades realizadas por el Banco.

Están conformados por lo siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
	Bs.	Bs.
Títulos emitidos en moneda nacional (1)	6.898.522	9.200.234
Depósitos de organismos públicos (2)	108.809.863	78.592.712
Pasivos diversos en moneda nacional	8.788.038	11.541.395
Créditos diferidos	2.441.510	1.591.473
<b>Total</b>	<b>126.737.933</b>	<b>98.895.814</b>

- (1) Títulos valores conformados principalmente por certificados de depósito emitidos por el Instituto en moneda nacional a plazos de 28 y 56 días, los cuales forman parte de sus instrumentos de política monetaria.
- (2) Incluye fundamentalmente el saldo de la cuenta de la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria.

**NOTA 15.- FONDO GENERAL DE RESERVA**

Se actualiza con base al diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley del BCV. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.272.865	1.270.655
Traslado de utilidad del ejercicio	2.581	2.210
<b>Saldo final del ejercicio</b>	<b>1.275.446</b>	<b>1.272.865</b>

**NOTA 16.- RESERVAS VOLUNTARIAS**

Se actualiza con base en el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley del BCV, en concordancia con la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA. RIF: J-00178044

decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la Sudeban en los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente.

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
Saldo anterior	Bs. 86.432	Bs. 86.432
Traslado de utilidad del ejercicio	1.290	1.104
Saldo final del ejercicio	87.722	86.432

#### NOTA 17.- REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2012 se ubicó en Bs. 25.809 miles y se distribuyó de la siguiente manera: Bs. 2.581 miles (10%) para el fondo general de reserva, Bs. 1.290 miles (5%) para las reservas voluntarias y el resto, Bs. 21.938 miles (85%), será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2012	31/12/2011
Utilidad neta del ejercicio	Bs. 25.809	Bs. 22.095
Fondo general de reserva	(2.581)	(2.210)
Reservas voluntarias	(1.290)	(1.104)
Remanente por entregar al fisco nacional	21.938	18.781

#### NOTA 18.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan. Al 30 de junio de 2012, el saldo de esta cuenta se ubicó en Bs. 65.713.630 miles.

#### NOTA 19.- NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en la Ley del Banco y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Sudeban. Al cierre del primer semestre de 2012, su saldo fue de Bs. 40.422.039 miles.

#### NOTA 20.- CUSTODIAS RECIBIDAS

Este grupo se encuentra conformado principalmente por las posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado y las custodias de terceros en moneda nacional o extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Al 30 de junio de 2012, el saldo de las custodias recibidas se ubicó en Bs. 517.982.415 miles.

#### NOTA 21.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Constituidos fundamentalmente por las operaciones de inversión, representadas por intereses devengados y por los beneficios en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera, aunado a los beneficios obtenidos por la realización de las fluctuaciones cambiarias y de precios.

#### NOTA 22.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Se encuentran conformados básicamente por las operaciones de inversión, reflejadas en los rendimientos devengados por los títulos valores propiedad del Instituto. De igual forma, se incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas.

#### NOTA 23.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Estos egresos corresponden principalmente a la realización de fluctuaciones cambiarias y de precios; así como, a los gastos derivados de las operaciones de inversión, aunados a las erogaciones relativas a las operaciones con organismos internacionales.

#### NOTA 24.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Corresponde fundamentalmente a las erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como, a las necesarias para el funcionamiento del Instituto. De igual modo, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA/INSAT Nº 25 CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Primero:** Designar a partir del 15 de agosto de 2012, al ciudadano ERNESTO JOSÉ CORONA LEAL, titular de la cédula de Identidad Nº V- 10.612.093, como Director Encargado de la Sociobioregión Central, Estado Carabobo.

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.



Comuníquese y Publíquese

(PEDRO JOSÉ MORENO MONTES,  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND"  
JUNTA DIRECTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FAPR-3D-0002/2012

CARACAS, 4 DE JUNIO DE 2012  
AÑOS 201º, 153º y 13º

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Decreto Nº 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 8 y 10 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1º, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto Nº TERCERO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 4 de junio de 2012, atendiendo a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, dicta la siguiente,

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", la cual tendrá por objeto la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en el ente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MIEMBRO	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
FERNANDO JAVIER BELLO SALAS C.I. Nº V- 13.983.879	JURIDICA	Miembro Principal
ADRIANA IBETH GONZALEZ MADERO C.I. Nº V- 19.195.314	JURIDICA	Miembro Suplente
VÍCTOR EDWIN LACRUZ VILLEGAS C.I. Nº V- 10.797.601	FINANCIERA	Miembro Principal
WILFREDO COLMENARES C.I. Nº V- 12.668.878	FINANCIERA	Miembro Suplente
MIGUEL ÁNGEL MIJARES VEGA C.I. Nº V- 8.606.204	TÉCNICA	Miembro Principal
JULIO RAFAEL CARABALLO C.I. Nº V- 4.038.877	TÉCNICA	Miembro Suplente

Todos los Miembros Principales y Suplentes designados y designadas mediante la presente Providencia Administrativa tienen carácter honorario.

**Artículo 2.** Se designa al ciudadano JOSÉ MANUEL GÓMEZ MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 16.748.577, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 3.** El Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar las convocatorias para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones y convocar al suplente o los suplentes necesarios en caso de falta accidental o temporal del o los titulares.
2. Presentar a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación.

3. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Institución, y hacer el respectivo seguimiento.
4. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión de Contrataciones Públicas y verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
5. Llevar el control de archivo, organización y foliatura de expedientes de contratación.
6. Elaborar las actas correspondientes en el desarrollo de cada proceso.
7. Preparar los Informes de adjudicación, declaratoria de desierta, nulidad del otorgamiento de adjudicación y notificaciones de fin de procedimiento y descalificación, a ser suscritas por la Presidenta de la Fundación.
8. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
9. Recibir y suscribir las comunicaciones internas o externas, cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones y tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas, de los documentos que integran los expedientes de contrataciones exceptuando aquellos que por su naturaleza sean de carácter confidencial.
10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", se constituirá válidamente con la mitad más uno de la totalidad sus miembros.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones deberá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha representación participe con carácter de observador.

**Artículo 7.** La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 8.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

*Sandra Moreno*  
**SANDRA MORENO**  
 PRESIDENTA  
 Resolución N° 2.417 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Fernando Javier Bello Salas*  
**FERNANDO JAVIER BELLO SALAS**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Antonio Torres*  
**ANTONIO TORRES**  
 PRESIDENTA MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Eduardo Godoy*  
**EDUARDO GODOY**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Marlon Peña Labrador*  
**MARLON PEÑA LABRADOR**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND"  
 JUNTA DIRECTIVA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FAPR-JD-0004/2012  
 CARACAS, 4 DE JUNIO DE 2012  
 AÑOS 201°, 153° y 13°

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, de

conformidad con la atribución conferida en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1° y publicada en Gaceta Oficial N° 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto N° QUINTO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 4 de junio de 2012, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el Control Interno es un sistema que garantiza la organización de un órgano o ente, dirigiéndolo a salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa con el firme propósito de promover la eficiencia, la economía y la calidad de las operaciones garantizando el cumplimiento de la misión, objetivos y que coadyuven a cumplir con el plan de organizar, políticas y normas,

**CONSIDERANDO**

Que en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cada ente u órgano del Sector Público deberá contar con una Unidad de Auditoría Interna la cual coadyuvará con la Máxima Autoridad de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", a evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y demás estructuras de control interno incorporadas en ellas y el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión, a través de la realización de auditorías, informes, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley, para emanar de ser procedente las acciones fiscales correspondientes,

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", en la actualidad se encuentra efectuando los trámites administrativos pertinentes para la realización del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, tal como lo prevé el artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, en virtud de lo cual y hasta tanto se proceda a la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd" mediante Concurso Público, es deber de la Máxima Autoridad Interna del ente, designar un Auditor Interno Encargado, a los fines de velar por el correcto funcionamiento de un control interno que garantice el manejo adecuado de los recursos públicos; por consiguiente, dicta la presente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN BRONT PAMPHIL**, titular de la cédula de Identidad N° V-487.577, como **AUDITOR INTERNO (E)** de la **FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND"**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** El ciudadano designado tendrá las atribuciones previstas en las CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd".

**Artículo 3.** El ciudadano designado mediante la presente Providencia, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

**Artículo 4.** Notifíquese a la Contraloría General de la República, de tal designación, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, y a la Superintendencia Nacional de Auditorías Internas (SUNAI).

**Artículo 5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

*Sandra Moreno*  
**SANDRA MORENO**  
 PRESIDENTA  
 Resolución N° 2.417 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Fernando Javier Bello Salas*  
**FERNANDO JAVIER BELLO SALAS**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Antonio Torres*  
**ANTONIO TORRES**  
 PRESIDENTA MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Eduardo Godoy*  
**EDUARDO GODOY**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha

*Marlon Peña Labrador*  
**MARLON PEÑA LABRADOR**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución N° 3.175 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.921 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA -  
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND"  
 JUNTA DIRECTIVA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FAPR-JD-0012/2012  
 CARACAS, 2 DE JULIO DE 2012  
 AÑOS 201ª, 153ª y 13ª

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Decreto Nº 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1º y publicada en Gaceta Oficial Nº 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto Nº TERCERO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2012, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se delega en la ciudadana SANDRA MORENO, titular de la cédula de Identidad Nº V- 8.441.126, en su carácter de Presidenta de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend" las atribuciones de la Junta Directiva que se especifican a continuación:

1. Representar, sostener y defender los derechos e intereses de la Fundación en todos los asuntos relacionados con los trabajadores de ésta y podrá por tanto, sin limitación alguna, realizar cualquier acto jurídico al efecto; en especial podrá: a) Contratar personal (a tiempo determinado o indeterminado, mediante contratos verbales o escritos). b) Determinar las funciones y horarios de cada cargo. c) Otorgar instrucciones a los trabajadores. d) Pagar (u ordenar el pago de) sueldos y demás compensaciones laborales. e) Determinar el tiempo y oportunidad en los trabajadores tomen vacaciones y los demás permisos (remunerados o no); ello dentro del marco de las normas jurídicas aplicables. f) Acordar o autorizar el trabajo durante horas extras. g) Otorgar y pagar los anticipos de prestaciones sociales al personal que cumpla con los requisitos establecidos al efecto por la Ley. h) Realizar comunicaciones y notificaciones al personal.
2. Representar, sostener y defender los derechos e intereses de la Fundación en todos los asuntos relacionados con la terminación de las relaciones de trabajo de las que eventualmente ésta sea parte y podrá por tanto, sin limitación alguna, realizar cualquier acto jurídico al efecto. En tal virtud - y a título enunciativo - podrá: a) Despedir a trabajadores, aceptar la renuncia de éstos y/o convenir en terminar, de mutuo acuerdo, la relación laboral respectiva. b) Determinar las sumas de dinero a ser pagadas a los trabajadores con ocasión de la terminación de la relación laboral respectiva y/o pactar con éstos los montos correspondientes. c) Realizar transacciones laborales ante los organismos administrativos del trabajo y/o mediante documentos privados o autenticados, en todas las cuales podrá pactar los montos adeudados y las condiciones de pago que a bien tenga. d) Otorgar mandatos mediante carta poder para facultar a las personas que a bien tenga para realizar transacciones laborales ante los organismos administrativos del trabajo; a tal efecto podrá conferir todas las facultades y atribuciones indicadas en los dos literales anteriores, y demás facultades que sean necesarias en sede administrativa.
3. Constituir apoderados judiciales y otorgar cartas poder, según corresponda, a los fines que se represente, sostengan y defiendan los derechos e intereses de la Fundación ante los entes y organismos públicos y privados, de carácter judicial y administrativos.
4. Aceptar, rechazar u otorgar donaciones y aportes que se hagan a nombre o en nombre de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación.
5. Autorizar la delegación de firma en otros empleados o funcionarios adscritos a la Fundación.

Artículo 2. La Presidenta de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", en el marco de la presente delegación, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las Instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

*Sandra Moreno*  
 SANDRA MORENO  
 PRESIDENTA  
 Resolución Nº 2.111 de 19 de julio de 2012  
 Publicada en G.O. Nº 38.724 de 12 de julio de 2012

*Fernando Javier Bellos*  
 FERNANDO JAVIER BELLOS  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución Nº 3.173 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 38.621 de 14 de mayo de 2012

*Antonio Torres*  
 ANTONIO TORRES  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución Nº 3.173 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 38.621 de 14 de mayo de 2012

*Yvonne Godoy*  
 YVONNE GODOY  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución Nº 3.173 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 38.621 de 14 de mayo de 2012

*Marlon Peral Labrador*  
 MARLON PERAL LABRADOR  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Resolución Nº 3.173 de 14 de mayo de 2012  
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 38.621 de 14 de mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND"  
 JUNTA DIRECTIVA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FAPR-JD-0014/2012  
 CARACAS, 2 DE JULIO DE 2012  
 AÑOS 201ª, 153ª y 13ª

De conformidad con la designación efectuada mediante Resolución Nº 2.411 de 19 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.729 de la misma fecha, y las facultades conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, administrado con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1º y publicada en Gaceta Oficial Nº 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto Nº TERCERO, aparte 5º de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se delega en la ciudadana GRETTA DEL CARMEN MEDINA YEPEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V- 11.071.377, la firma de los documentos, internos o externos, dirigidos a personas naturales y jurídicas de carácter público o privado, que de conformidad con el objeto social de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", sea instruido o autorizado por la Presidenta del ente para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 2. La ciudadana en la cual se delega la firma de documentos mediante la presente Providencia, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las Instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 3. La ciudadana objeto del presente acto, deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, a la Presidenta de la Fundación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,  
*Sandra Moreno*  
 SANDRA MORENO  
 PRESIDENTA  
 Resolución Nº 2.411 de 19 de julio de 2007  
 Publicada en G.O. Nº 38.729 de 12 de julio de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND"  
 JUNTA DIRECTIVA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FAPR-JD-0015/2012  
 CARACAS, 2 DE JULIO DE 2012  
 AÑOS 201ª, 153ª y 13ª

De conformidad con la designación efectuada mediante Resolución Nº 2.411 de 19 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.729 de la misma fecha, y las facultades conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, administrado con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1º y publicada en Gaceta Oficial Nº 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto Nº TERCERO, aparte 5º de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se delega en la ciudadana NESMARY OSORIO ÁVILA, titular de la cédula de Identidad Nº V- 25.280.158, la firma de los documentos, internos o externos, dirigidos a personas naturales y jurídicas de carácter público o privado, que de conformidad con el objeto social de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", sea instruido o autorizado por la Presidenta del ente para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 2. La ciudadana en la cual se delega la firma de documentos mediante la presente Providencia, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las Instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 3. La ciudadana objeto del presente acto, deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, a la Presidenta de la Fundación.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 CARRERA 14 Nº 11-11, PUNTO 11-11, BOULEVARD CAROLINA  
 TEL: 0212-9170041-0

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA M. BARRERA
PRESIDENTA DE LA PRESIDENCIA
Publicada en el G.O.P. N° 033 del 27 de agosto de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de agosto de 2012 N° 030 2012 y 153\*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Hector Navarro, titular de la cédula de Identidad N° V-3.714.184, de acuerdo con el designación que consta en el Decreto N° 8.776, de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 26 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 82 y 177 numerales 3, 12, 15, 24 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1968, publicado en la Gaceta Oficial del Poder Ejecutivo de Venezuela N° 29.025 de fecha 16 de septiembre de 1968, se delega al ciudadano HECTOR ENRIQUE CONSTANT MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.347.658, en su condición de Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión por el Uso Racional, Designado mediante Decreto N° 8.875 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de fecha 08 de mayo de 2012, lo siguiente:

ÚNICO: Representar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ante el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL).

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO MACHADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de agosto de 2012 N° 034 2012 y 152\*

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.554 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001, en concordancia con las Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, contenidas en el Decreto N° 2.210, de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.415, en fecha 27 de abril de 1992, y con lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene la obligación de velar por el correcto uso y manejo de las radiaciones ionizantes, así como de las instalaciones y de los equipos que generen en sus diversos campos de aplicación, resguardando que las actividades con este material se ejecuten de forma segura para proteger la salud e integridad física de los trabajadores, los pacientes, los ciudadanos, ciudadanas y al ambiente. Obligación que cumple el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, organismo al cual compete la regulación, vigilancia y control de la importación y exportación de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la importación y exportación de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes en Venezuela ha experimentado un constante aumento en las últimas décadas, debido a que el desarrollo científico y tecnológico continúa abriendo nuevas posibilidades de aplicación, lo cual incrementa en la probabilidad de riesgos y daño para la salud y el ambiente a ciertos niveles de exposición a las radiaciones ionizantes, hecho que impulsa la perentoria necesidad de adoptar las medidas de protección adecuadas.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIATIVAS Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 1.- El objeto de esta Resolución es establecer las regulaciones que regirán el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de fuentes radiactivas selladas, no selladas y equipos generadores de radiaciones ionizantes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Artículo 2.- Estas regulaciones son aplicables a toda persona que realice las actividades de importación y exportación de fuentes radiactivas, incluyendo aquellos aparatos capaces de generar radiaciones ionizantes cuya energía cinética sea superior a cinco (5) kiloelectrón voltios (keV) o materiales que contengan los radionúclidos cuya actividad rebasen las indicadas en la Tabla N° 1.- Clasificación de los radionúclidos según su toxicidad relativa por unidad de actividad métrica según el registro, notificación y concesión de licencias, Anexo N° 1. de la presente Resolución.

Artículo 3.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las normas técnicas contenidas en la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad competente: El Órgano con competencia en materia de energía atómica, facultado para el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de fuentes radiactivas selladas, no selladas y aparatos generadores de radiaciones ionizantes.

Importador: Persona responsable de realizar la transferencia física a un Estado Importador o a un destinatario de un Estado Importador, originada en un Estado exportador de una o más fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Materia radiactiva en forma especial: material radiactivo no disponible o bien una cápsula sellada que contenga material radiactivo.

Certificado de prueba de integridad: documento emitido por laboratorio o institución autorizada mediante el cual se indica que la fuente radiactiva objeto de las pruebas no presenta fuga.

Artículo 4.- Las solicitudes de importación y/o exportación de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes solo podrán ser realizadas por el Representante Legal, debidamente facultado por la documentación constitutiva estatutaria o por quien éste autorice por escrito.

Artículo 5.- Toda persona que solicite el permiso para la importación de fuentes radiactivas selladas, deberá consignar los siguientes requisitos:

- 1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), número de fuentes, actividad de cada una de las fuentes y fecha de su determinación, marca, modelo y serial de cada una de las fuentes a importar, modelo de cada una de las fuentes a importar, marca de cada una de las fuentes a importar, una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, rango de energía de las radiaciones que emita, expresada en electron voltios (eV) o múltiplos de esta unidad (keV, MeV, etc.), según lo establecido en las normas sobre el transporte de fuentes radiactivas.
2. Copia vigente del Certificado de Material Radiactivo en Forma Especial, en caso de ser aplicable.
3. Copia del Certificado vigente de la Prueba de Integridad Física, en caso de ser aplicable.
4. Copia de los Certificados vigentes de los bulbos expedidos por la Autoridad Competente del país en el cual fueron fabricados, en el caso de ser aplicable.
5. Documentos mediante el cual se compromete a regresar la fuente radiactiva a su país de origen o procedencia, una vez haya culminado su vida útil o la utilización de la misma en el país.
6. Comunicación aprobada mediante la cual el proveedor o fabricante de la fuente radiactiva se compromete a aceptar el retorno de la misma, una vez haya culminado su vida útil o la utilización de la misma en el país.

Artículo 6.- Toda persona que solicite el permiso para importación de fuentes radiactivas no selladas, deberá consignar la planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), cantidad expresada en unidades de volumen o unidades de masa, actividad de fracción del isótopo a importar, expresada en Becquerels (Bq) y Curies (Ci), fabricante y/o marca de cada una de las fuentes a importar, forma física en la cual se encuentran los isotopos, estado físico en que se encuentran los isotopos radiactivos a importar.

Artículo 7.- Toda persona que solicite el permiso para la importación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá consignar la Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: número de equipos a importar, fabricante y/o marca de cada uno de los equipos a importar, modelo de cada uno de los equipos a importar, serial de cada uno de los equipos a importar, una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, rango de energía de las radiaciones que emita, expresada en electron voltios (eV) o múltiplos de esta unidad (keV, MeV, etc.).

Artículo 8.- La planilla de solicitud, deberá estar acompañada por la siguiente información:

- 1. Uno que se le dará a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
2. Nombre del usuario final de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
3. Identificación del remitente de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
4. Identificación de la persona responsable del envío de la remesa que contiene las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
5. Identificación de la persona responsable de la recepción de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
6. Código arancelario correspondiente a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser importados.
7. País y ciudad de procedencia de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
8. Aduana por la cual ingresarán al país las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
9. Solvencia Laboral Vigente, expedida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia laboral.

Los requisitos establecidos en el presente artículo aplican para la importación de tubos de Rayos X.

Para tales efectos y, en cumplimiento del principio de la Administración al servicio de las personas, la unidad administrativa encargada de la tramitación de los permisos de importación deberá brindar a los interesados las planillas y formatos que faciliten la información establecida en este artículo.

Artículo 9.- Toda planilla de solicitud del permiso de importación deberá estar acompañada de la Solvencia Laboral Vigente, expedida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo.

Artículo 10.- Para la importación de las fuentes radiactivas, equipos generadores de radiaciones ionizantes y/o los tubos de Rayos X de uso médico, odontológico o veterinario, se requerirá el Original de la Conformidad Sanitaria de Importación Vigente, emitida por la autoridad competente en materia de salud.

Artículo 11.- El importador debe garantizar que la importación de las fuentes radiactivas se lleve a cabo en concordancia con las normas nacionales vigentes en materia de transporte de materiales radiactivos.

Artículo 12.- En aquellos casos que la autoridad competente estime conveniente, por la naturaleza de las fuentes radiactivas y/o equipos que contengan fuentes radiactivas, podrá requerir a los importadores, exportadores, la consignación de un plan de transporte específico y/o un plan de respuesta a emergencias radiológicas para el almacenamiento y transporte de cada remesa o envío.

Artículo 13.- Los Permisos de importación para fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que otorga la autoridad competente tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 14.- El importador debe notificar a la autoridad competente en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha, en que retire de la aduana la remesa o envío, indicando en estos casos:

- 1) Código del permiso otorgado.
2) Nombre del usuario final del material radiactivo importado.
3) Cantidad de Fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes suministrados a cada usuario final.

Artículo 15.- No se requerirá Permisos emitidos por la autoridad competente para la importación o Exportación de Partes y Accesorios de equipos que no contengan fuentes radiactivas, ni de Partes y Accesorios para equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Artículo 16.- Toda persona que solicite el permiso para la exportación de fuentes radiactivas, deberá consignar los siguientes requisitos:

- 1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), número de fuentes, actividad de cada una de las fuentes y fecha de su determinación, marca, modelo y serial de cada una de las fuentes a exportar, nombre de la empresa proveedora de las fuentes radiactivas a exportar y tipo(s) de bulbo(s), según lo establecido en las normas sobre el transporte de fuentes radiactivas.
2. Copia del Certificado Vigente de Material Radiactivo en Forma Especial, en caso de ser aplicable.
3. Certificado vigente de la prueba de integridad física.
4. Copia de los Certificados Vigentes de los bulbos expedidos por la Autoridad Competente del país en el cual fueron fabricados, en el caso de ser aplicable.

Artículo 17.- Toda persona que solicite el permiso para la exportación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá consignar los siguientes requisitos:

- 1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: número de equipos a exportar, fabricante y/o marca de cada uno de los equipos a exportar, modelo de cada uno de los equipos a exportar, serial de cada uno de los equipos a exportar una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, rango de energía de las radiaciones que emita, expresada en electron voltios (eV) o múltiplos de esta unidad (keV, MeV, etc.).
2. Certificado emitido por la autoridad reguladora del país de destino de la remesa, en la que notifique que la entidad receptora está autorizada a recibir las fuentes radiactivas.

Artículo 18.- La Planilla de solicitud, deberá estar acompañada con la siguiente información:

- 1. Identificación de la persona responsable del envío de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
2. Identificación del destinatario de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
3. Identificación de la persona responsable de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
4. Código arancelario correspondiente a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser exportados.
5. País y ciudad de destino de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
6. Aduana por la cual se realizará la salida del país las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Los requisitos establecidos en el presente artículo aplican para la exportación de tubos de Rayos X.

Para tales efectos y, en cumplimiento del principio de la Administración al servicio de las personas, la unidad administrativa encargada de la tramitación de los permisos de importación deberá brindar a los interesados las planillas y formatos que faciliten la información establecida en este artículo.

Artículo 19.- El exportador debe garantizar que la exportación de las fuentes radiactivas se lleve a cabo en concordancia con las normas nacionales vigentes en relación con el transporte de materiales radiactivos.

Artículo 20.- Los Permisos de Exportación para fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que otorga la autoridad competente tendrán vigencia de un año (1) a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 21.- El exportador debe notificar a la autoridad competente el egreso del país de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la salida por la aduana, que correspondo, indicando:

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo:187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI — Número 39.994

Caracas, lunes 27 de agosto de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimasé, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

- Código del permiso otorgado.
- Número del inventario del material radiactivo exportado.
- Cantidad de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes exportados.

Artículo 22.- Toda solicitud de permiso de importación y exportación de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente vinculado al pago de tasas y contribuciones. Es imprescindible presentar pruebas de este pago al momento de homologar la solicitud del Permiso correspondiente.

Artículo 23.- Las personas cuya actividad queda sujeta a esta Resolución están obligadas a suministrar la información que la autoridad competente considere necesaria para el cabal ejercicio del control e inspección, debiendo presentar inmediatamente cualquier modificación sobrevenida en las informaciones, documentos y datos suministrados en la solicitud.

Artículo 24.- La autoridad competente establecerá la cantidad máxima de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a importar para cada permiso.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Norma serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

Artículo 26.- La autoridad competente no otorgará Permisos de Importación para:

- Detectores de humo que utilicen fuentes radiactivas.
- Pararrayos que contengan fuentes radiactivas.

Artículo 27.- Para el caso del permiso de importación para Fuentes de Radio 226, queda a juicio de la autoridad competente el otorgamiento del mismo.

Artículo 28.- Todo caso que no esté contemplado en esta Resolución, será resuelto por la autoridad competente bajo las leyes que rigen la materia, así como los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 29.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Anexo 1  
Tabla N° 1.- Clasificación de los radionucleidos según su actividad relativa por unidad de actividad máxima exentas de registro, notificación y concesión de licencias.

Grupo 1: Toxicidad muy alta y actividad máxima 40 kBq (1 µCi)

210a	226a	227a	231a	232a	233a	241a	242a	244a	248a
210b	226b	227b	231b	232b	233b	241b	242b	244b	248b
225a	227a	228a	232a	232b	233a	241a	242a	244a	248a

Grupo 2: Toxicidad alta y actividad máxima 40 kBq (1 µCi)

Sección (C1)

22	54	95	125a	131	144a	181a	207a	224a	228a
36a	86a	105a	127a	153	157a	181a	210a	228a	230a
45a	89a	110a	129a	134a	146a	181a	214a	228a	232a
46a	90a	115a	124a	137a	165a	181a	212a	228a	235a
54a	91a	114a	126a	140a	170a	204a	224a	240a	245a

Grupo 3: Toxicidad moderada y actividad máxima 4 MBq (100 µCi)

7a	26a	85a	91a	103a	120a	140a	153a	181a	198a	210a	223a
14a	48a	89a	90a	105a	117a	141a	150a	181a	199a	210a	223a
16a	51a	72a	92a	105a	120a	141a	150a	181a	197a	210a	223a
24a	52a	73a	93a	105a	121a	142a	150a	181a	198a	210a	223a
38a	56a	74a	94a	105a	122a	143a	150a	181a	199a	210a	223a
31a	52a	75a	95a	105a	123a	144a	150a	181a	199a	210a	223a
39a	55a	77a	96a	105a	124a	145a	150a	181a	199a	210a	223a
35a	53a	76a	97a	105a	125a	146a	150a	181a	199a	210a	223a

Grupo 4: Toxicidad baja y actividad máxima 4 MBq (100 µCi)

1	58a	71a	87a	97a	103a	131a	136a	181a	191a	210a	228a
15a	59a	85a	91a	96a	113a	135a	147a	181a	193a	210a	228a
37a	60a	88a	93a	99a	120a	134a	157a	181a	197a	210a	228a

Publicarse.  
Por el Ejecutivo Nacional  
MESTOR MAYANES GONZALEZ  
Ministro del Poder Popular y de la Esfera Electoral

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0305

Caracas, 23 de agosto de 2012  
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

#### RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ADA CECILIA AVENDAÑO ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° 9.187.101, quien ejerce el cargo Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, con vigencia del 27 de agosto de 2012 hasta el 20 de septiembre de 2012.

Dada firmada y sellada por el Tribunal Supremo de Justicia de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo de la Magistratura

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA  
R.F.E.: J-00178041-6